



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO - TOLIMA

Venadillo, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Sentencia No. 0010

REFERENCIA: 73861-40-89-001-2018-00142-00
PROCESO: LIQUIDATORIO – SUCESIÓN INTESADA
SOLICITANTES: SANTIAGO ANDRES MENDIETA MILLAN Y LAURA CAMILA MENDIETA MILLAN
CAUSANTE: PEDRO LUIS MENDIETA CARRILLO

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Ingresado el expediente al despacho, se procede a proferir sentencia aprobatoria de la partición de bienes del causante Pedro Luis Mendieta Carrillo.

ANTECEDENTES

1. Mediante auto proferido el 23 de agosto de 2018 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del señor Pedro Luis Mendieta Carrillo (q.e.p.d), siendo solicitantes Santiago Andrés Mendieta Millán y Laura Camila Mendieta Millán, quienes fueron tenidos en cuenta con derecho a intervenir en dicha causa mortuoria, por representación de su padre José Emilio Mendieta Castro, también fallecido; de igual manera se ordenó imprimir el trámite indicado en los artículos 490 del Código General del Proceso, se dispuso el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la causa mortuoria. (fls. 20-21).
2. Con oficio No. 1.09.242.448-7271 del 29 de noviembre de 2018, la DIAN manifestó que no figuraban obligaciones a cargo del causante, motivo por el cual autorizaba continuar con el trámite de sucesión. (fl 24).
3. Realizadas las respectivas publicaciones, como lo fue el emplazamiento a las personas que se creyeran con derecho a intervenir, tal y como se verifica a folios 26 y 27 del cartulario en el Diario el Tiempo el día 25 de noviembre de 2018 y en la Emisora Radio Alvarado 98.7 FM, y así mismo, en lo concerniente al registro nacional de emplazados como se constata a folios 33 y 34 del plenario, comparecieron los señores Luz Astrid Mendieta Castro, Ángela Ivon

Mendieta Castro, Pedro Luis Mendieta Castro y María Elena Castro de Mendieta, a través de apoderado judicial, cuyas calidades como herederos (hijos) y conyugue sobreviviente del causante, fue reconocida en providencia del 30 de mayo de 2019. (fl 54).

4. Al proceso también comparecieron como herederos en representación de su progenitor fallecido José Luis Mendieta Castro, el menor Dylan Daniel Mendieta Matamoros representado por su madre Martha Esperanza Matamoros Garzón, y los señores Natalia Viviana Mendieta García, Alejandra Mendieta García y Juan Camilo Mendieta García, cuyas calidades fueron reconocidas en autos del 20 de noviembre de 2019 y 09 de noviembre de 2020 (fls. 69 y 117)
5. Posteriormente, se convocó audiencia de inventarios y avalúos, la cual fue celebrada en sesión del 21 de enero de 2021, en la que fueron aprobados al no existir objeción alguna y se decretó la partición, siendo designado para realizar dicha labor, de común acuerdo entre todos los interesados al doctor Álvaro Sepúlveda Aldana.
6. Vía correo electrónico el día 17 de febrero de 2021, se adjuntó trabajo de partición, al cual se le corrió traslado con proveído del 22 de febrero de 2021, sin que dentro del término se presentara objeción alguna.
7. De esta manera, ingresaron las diligencias para proveer de fondo, conforme lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 509 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso establece: *“Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición”*, así mismo, el numeral 5º y 6º prevén lo siguiente: *“Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no éste conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. 6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordeno modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene el partidador reajustarla en el término que le señale”*.

Siendo, así las cosas, y como quiera que el trabajo de partición presentado por el doctor Álvaro Sepúlveda Aldana, se ajusta al bien inventariado y avaluado en la Audiencia de Inventarios y Avalúos, el cual corresponde: a un único bien denominado “la Roca”, situado en el área rural del Municipio de Venadillo – Tolima, distinguido con ficha catastral No. 00-02-0006-0018-00 y Matricula Inmobiliaria No. 351-2744, el cual fue

adjudicado en común y proindiviso en un derecho equivalente a la señora María Elena Castro de Mendieta del 50%, corresponde a la liquidación de la sociedad conyugal, y el otro 50% como activo a distribuir entre los demás herederos Pedro Luis Mendieta Castro, Luz Astrid Mendieta Castro, Ángela Ivonne Mendieta Castro y José Emilio Mendieta Castro (q.e.p.d), equivalente para cada uno de ellos al doce punto cinco por ciento (12.5%).

De igual manera, y frente a los herederos en representación del fallecido José Emilio Mendieta Castro, su porcentaje "12.5%", es distribuido por parte iguales a cargo de los seis (6) hijos reconocidos en el proceso: Santiago Andrés Mendieta Millan, Laura Camila Mendieta Milla, Dylan Daniel Mendieta Matamoros, Natalia Viviana Mendieta García, Alejandra Mendieta García y Juan Camilo Mendieta García.

Por lo expuesto, se encuentra ajustado a derecho dicho trabajo de distribución, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el partidor, en su trabajo presentado.

Como no se vislumbra la presencia de vicio de nulidad que deba sanearse o declararse, el Juzgado se pronunciará a continuación emitiendo decisión aprobatoria de la partición con las demás disposiciones de rigor.

Otras disposiciones:

Teniendo en cuenta la medida cautelar decretada en auto de fecha 14 de enero de 2021, al interior del proceso radicado bajo el No. 73-861-4089-001-2013-00004-00, proceso ejecutivo – verbal de simulación, ejecutante: Pedro Luis Mendieta Castro y ejecutados Natalia Viviana Mendieta García y otros, referente al embargo de los derechos de herencia de Natalia Viviana Mendieta García, Alejandra Mendieta García, Juan Camilo Mendieta García, Laura Camila Mendieta Millan, Santiago Andrés Mendieta Millan y Dylan Daniel Mendieta Matamoros, y la cual fue tenida en cuenta por este despacho en providencia notificada por Estado No. 006 del 27 de enero de 2021, al interior de estas diligencias, se dispone en consecuencia: Ordenar la Inscripción de la medida cautelar de embargo, sobre los porcentajes y/o cuotas partes, que le fueron adjudicados a los herederos ya aludidos sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 351-2744 y ficha catastral No. 00-02-0006-0018-00, para el proceso ejecutivo ya referenciado.

Por secretaría se ordena librar oficio comunicando la medida cautelar decretada.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo – Tolima, administración justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentada en este proceso de sucesión intestada del causante PEDRO LUIS MENDIETA CARRILLO (q.e.p.d)., por encontrarse ajustado a derecho.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el trabajo de partición junto con esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 351-2744 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ambalema – Tolima, a costa de la parte interesada, para los efectos pertinentes. Por Secretaría librase la comunicación respectiva.

TERCERO: Disponer la **INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo, sobre los porcentajes y/o cuotas partes, que le fueron adjudicados a los herederos Natalia Viviana Mendieta García, Alejandra Mendieta García, Juan Camilo Mendieta García, Laura Camila Mendieta Millan, Santiago Andrés Mendieta Millan y Dylan Daniel Mendieta Matamoros, que le fueron adjudicados en esta sucesión, para el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 73-861-4089-001-2013-00004-00, ejecutante: Pedro Luis Mendieta Castro y ejecutados Natalia Viviana Mendieta García y otros. Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva.

CUARTO: Ordenar la protocolización del expediente en la notaría única del círculo de Venadillo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VENADILLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e3f0b7b326a641ce2a849902f9e318a1cf90dfbf9f8d541f6b61e81ea9f09f2

Documento generado en 23/03/2021 02:53:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>